

ESTATUTOS



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Agrupación Política se denomina “MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO”.

Artículo 2. El emblema se conforma por un recuadro vino, un mapa de la República Mexicana y las siglas MRD. Los colores son: el vino, el blanco y las siglas MRD, en negro. Debajo del recuadro se encontrará el nombre completo de la Agrupación MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO.

Artículo 3. El lema de MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO, es: “Por un México libre, representativo y democrático”.

Artículo 4. La Agrupación Política tendrá su domicilio social en Coruña, No.142-Bis Interior 3, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal, con facultades de establecer órganos de dirección en cualquier entidad federativa.

Artículo 5. MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO, no aceptará pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional, no solicitará y rechazará toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones, partidos, organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar.

ANEXO TRES

Artículo 6. MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO, en su carácter de entidad de interés público, sujetará su actuación a lo dispuesto por sus propios Estatutos, así como a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y se obliga a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Artículo 7. Los objetivos de la Agrupación Política son:

- I. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política.
- II. A la creación de una opinión pública mejor informada.
- III. Contribuir a la participación ciudadana con la finalidad de preservar nuestro Estado de derecho.
- IV. Impulsar y fomentar los valores éticos y civiles de los ciudadanos.
- V. Coadyuvar en la defensa de los derechos de los ciudadanos, así como luchar por la superación económica, política, moral e intelectual de sus asociados.
- VI. Promover y encauzar la participación de la ciudadanía en la vida económica y política nacional, mediante su educación y capacitación para su inserción a la vida productiva y su participación en la vida política del país.
- VII. Promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.
- VIII. Colaborar en forma mutua y solidaria con los trabajadores del país, indistintamente de sus ideologías y sus preferencias políticas.
- IX. Incidir mediante estudios, publicaciones, investigaciones, propuestas, acciones y eventos en la formación de trabajadores mejor capacitados bajo los estándares de calidad total, sin descuidar su educación cívica y política dentro de las normas democráticas.
- X. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con sociedades y asociaciones y/o agrupaciones que tengan objetivos análogos o similares.

ANEXO TRES

- XI. Establecer convenios y Acuerdos de colaboración con instituciones de educación superior, institutos de investigación y actores políticos, para la realización de programas de capacitación política.
- XII. Promover actividades culturales, recreativas y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los trabajadores.
- XIII. Participar en los procesos electorales federales, en los términos establecidos por la legislación electoral correspondiente.
- XIV. Desarrollar en los ciudadanos la toma de conciencia respecto de la problemática socioeconómica, política y cultural del país.

Artículo 8. En la toma de decisiones se privilegiará el consenso, pero en caso de no lograrse, las decisiones se tomarán conforme a lo previsto por las disposiciones estatutarias que rigen la vida interna de la Agrupación Política.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 9. El patrimonio de la Agrupación Política está formado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera una vez obtenido su registro.
- II. Las aportaciones voluntarias, en dinero o en especie, de sus afiliados y simpatizantes.
- III. Todas las retribuciones que reciba en cumplimiento de sus actividades y fines.
- IV. Los productos de rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y autofinanciamiento tendientes a la realización de los fines de la Agrupación Política.
- V. Las cuotas de sus afiliados.

ANEXO TRES

Artículo 10. El Comité Directivo Nacional ejerce los derechos de propiedad del patrimonio de la Agrupación Política. Los Comités Directivos Estatales, mediante autorización expresa y por escrito del Comité Directivo Nacional, previa **ratificación** del Consejo **Político Nacional** podrán ejercer dicho derecho.

Artículo 11. El patrimonio de la Agrupación Política queda estrictamente asignado a los fines y actividades de la misma, por lo que ningún afiliado ni persona alguna puede ejercer derechos sobre dicho patrimonio.

Artículo 12. La enajenación de cualquier bien mueble o inmueble sólo podrá llevarse a cabo con la **asesoría** del Consejo **Político Nacional**, previa solicitud por escrito que le presente el Presidente del Comité Directivo Nacional. Para que dicha autorización tenga validez, se requiere el voto de la mitad más uno de sus integrantes en sesión del propio Consejo.

CAPÍTULO III DE LOS AFILIADOS

Artículo 13. Para ser afiliado de MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO, son requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Contar con credencial para votar con fotografía.
- III. Llenar y presentar la manifestación formal de afiliación firmada, donde el interesado declare expresamente su deseo voluntario, libre, pacífico e individual de pertenecer a la Agrupación Política y manifieste su aceptación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional.

Artículo 14. El ciudadano que solicite su afiliación a MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO, deberá llenar y presentar su manifestación formal de afiliación y exhibir el original de su credencial para votar con fotografía ante el Comité Directivo Estatal correspondiente, quien verificará los requisitos señalados en el artículo anterior.

ANEXO TRES

Artículo 15. Una vez concluido el procedimiento de afiliación, el Secretario de Afiliación del Comité Directivo Estatal deberá informar por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes al Secretario de Afiliación del Comité Directivo Nacional, quien deberá realizar el registro correspondiente en el Padrón de Afiliados de la Agrupación.

Artículo 16. Son derechos de los afiliados a MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO:

- I. Ser registrados en el Padrón de Afiliados de la Agrupación Política.
- II. Expresar libremente sus ideas y opiniones, sin ser discriminado por ello ni por ninguna otra causa.
- III. Participar en las decisiones sobre asuntos de relevancia para la Nación y la Agrupación Política, de conformidad con las normas estatutarias establecidas para tal efecto.
- IV. Participar con voz, voto y con equidad en las Asambleas Generales, en los términos previstos por los presentes Estatutos.
- V. Ocupar mediante los procedimientos establecidos en los Estatutos, cargos de dirección dentro de la Agrupación Política.
- VI. Ser postulado para cargos de elección popular, de conformidad con el procedimiento estatutario correspondiente.
- VII. Recibir información, cuando así lo solicite por escrito al Presidente del Comité Directivo Nacional, sobre el desarrollo de las actividades, el uso de los recursos financieros, y sobre los debates y discusiones que se produzcan en el seno de los órganos de dirección.
- VIII. Presentar ante el Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso, las propuestas, iniciativas, investigaciones o proyectos que estime convenientes para los intereses de la Agrupación.
- IX. Presentar, en forma respetuosa y pacífica, ante cualquier órgano de dirección de la Agrupación, sugerencias tendientes a mejorar la realización de las actividades y el logro de los fines de la Agrupación.

ANEXO TRES

- X. Ejercer el derecho de convocar a Asambleas Generales, de conformidad con el procedimiento estatutario correspondiente.
- XI. Todas las demás que contemplen los presentes Estatutos.

Artículo 17. Son obligaciones de los afiliados a MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO:

- I. Aceptar, cumplir y promover los Documentos Básicos de la Agrupación
- II. Cumplir con lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política de la entidad federativa de su residencia y las leyes e instituciones que de ellas emanen.
- III. Contar con credencial para votar con fotografía.
- IV. Contribuir a alcanzar los objetivos de la Agrupación Política mediante su apoyo económico, intelectual, de opinión o promoción.
- V. Comprometerse a acatar como válidas las Resoluciones y Acuerdos que dicte la Asamblea General y demás órganos de dirección de la Agrupación, dentro del marco de sus respectivas atribuciones.
- VI. Contribuir al fortalecimiento de la Agrupación Política.
- VII. Cumplir con las funciones que les sean encomendadas e informar al órgano competente sobre sus actividades.
- VIII. Informar al órgano competente de la Agrupación Política cuando así sea requerido, sobre un acto o hecho que constituya una infracción a las disposiciones internas.
- IX. Dirimir ante las instancias competentes los conflictos internos de la Agrupación Política, en términos de lo dispuesto por los presentes Estatutos.
- X. Mantener la unidad y disciplina de la Agrupación Política.

XI. Las demás que disponga el presente Estatuto.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 18. Son órganos de dirección de MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO:

- I. La Asamblea General.
- II. El Consejo **Político Nacional**.
- III. El Comité Directivo Nacional.
- IV. La Comisión de Honor y Justicia.
- V. Los Comités Directivos Estatales.

Artículo 19. La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Agrupación Política y se integra con la **mayoría simple** de sus delegados.

Artículo 20. Las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mayoría **simple** de los delegados presentes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.

Artículo 21. Serán delegados a las Asambleas Generales los integrantes del Comité Directivo Nacional, los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales, así como dos **delegados** por cada una de las entidades federativas en donde se establezcan órganos directivos. Los delegados de la Asamblea General durarán en su encargo cuatro años con la posibilidad de reelegirse por una sola ocasión.

Artículo 22. En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo **20**, la Asamblea General podrá realizarse dos horas después, **con la mayoría simple de los delegados** que se encuentren presentes.

Artículo 23. La Asamblea General podrá ser:

ANEXO TRES

- I. Ordinaria
- II. Extraordinaria.

Artículo 24. La Asamblea General Ordinaria deberá sesionar por lo menos una vez al año y será convocada por el Presidente o el Secretario General del Comité Directivo Nacional. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con quince días naturales de anticipación a la celebración de dicha Asamblea, publicarse en los Estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales para su difusión, incluso podrá comunicarse mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de los delegados o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.

Artículo 25. Sí después de transcurrido el plazo para su celebración no se emitiera la convocatoria respectiva, la Asamblea General Ordinaria podrá convocarse por al menos tres de los Secretarios que integran el Comité Directivo Nacional en los mismos términos.

Artículo 26. Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General Ordinaria:

- I. Modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política.
- II. Elegir al Presidente **e integrantes** del Comité Directivo Nacional.
- III. Elegir a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.
- IV. Elegir a los Presidentes **e integrantes** de los Comités Directivos Estatales.
- V. Conocer, aprobar y en su caso modificar el proyecto de actividades que presenta el Comité Directivo Nacional por medio de su Presidente.
- VI. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe de actividades del Comité Directivo Nacional que presente su Presidente.

ANEXO TRES

- VII. Conocer, aprobar y en su caso modificar los informes de actividades que presentan las secretarías que integran al Comité Directivo Nacional, por conducto de su Presidente.
- VIII. Conocer el informe financiero de la Agrupación Política que presenta el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional, por conducto de su Presidente.
- IX. Conocer sobre el cumplimiento de las Resoluciones y los Acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a través del informe que presenta el Secretario General del Comité Directivo Nacional, por conducto de su Presidente.
- X. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe sobre el estado que guarda el patrimonio de la Agrupación Política, mediante el informe que presenta el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional, por conducto del Presidente.
- XI. Conocer, aprobar y en su caso modificar los informes de actividades que presenten los Comités Directivos Estatales, por conducto de sus respectivos Presidentes.
- XII. Conocer, aprobar o modificar el Programa Anual de Actividades que presenta el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- XIII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 27. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente o el Secretario General del Comité Directivo Nacional. Se celebrarán en cualquier momento que así lo acuerde el Comité Directivo Nacional. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la celebración de dicha Asamblea y publicarse en los Estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales para su difusión, incluso podrá comunicarse mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de los delegados o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.

ANEXO TRES

Las Asambleas Especiales serán convocadas por el Presidente o el Secretario General del Comité Directivo Nacional. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con tres días naturales de anticipación a la celebración de dicha Asamblea y publicarse en los Estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales para su difusión, incluso podrá comunicarse mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de los delegados o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración. Como únicos puntos del orden del día para estas asambleas serán, la sustitución del Presidente del Comité Directivo Nacional por deceso, renuncia o enfermedad, además de lo no previsto por estos Estatutos.

Artículo 28. Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- I. Designar al Presidente del Comité Directivo Nacional, en caso de ausencia definitiva.
- II. Designar a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, en caso de ausencia definitiva.
- III. Nombrar a un Representante Estatal del Comité Directivo Nacional quien ejercerá las funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal en cualquiera de las entidades federativas en donde la Agrupación Política tenga establecido dicho órgano directivo, o bien, en aquellas entidades en donde la Agrupación Política pretenda constituir un nuevo Comité Directivo Estatal.
- IV. Aprobar la participación de la Agrupación Política en los procesos electorales federales y locales.**
- V. Elaborar y aprobar los Acuerdos de participación electoral, en términos de la legislación electoral federal y local vigentes.**
- VI. Elegir a los candidatos a ocupar cargos de elección popular que contendrán en elecciones federales y locales, conforme al proceso previsto por la Comisión Electoral.**
- VII. Las no previstas por los presentes estatutos y que por ser de urgente Resolución determine el Comité Directivo Nacional.**

ANEXO TRES

Artículo 29. Los afiliados tienen el derecho de convocar a Asamblea General, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Podrá convocarse por el 25% de los afiliados inscritos en el Padrón de Afiliados de la Agrupación Política que no se encuentren sujetos a un procedimiento sancionador, o por los integrantes de cuatro Comités Directivos Estatales.
- II. Deberán realizar una sesión plenaria en donde se establecerá el motivo por el cual convocan, entre los que podrá estar la posibilidad de revocar a los dirigentes de la Agrupación, cuando a juicio de los afiliados se comentan faltas graves a los Documentos Básicos; se desvirtúen los fines para los que fue creada. Asimismo, podrán endurecer las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación. De lo anterior, se levantará un acta circunstanciada, la cual deberán remitir al día siguiente, a través de un escrito, al Secretario General del Comité Directivo Nacional, anexando la lista de asistencia con las firmas autógrafas de los participantes en dicha sesión.
- III. Emitir la convocatoria por lo menos con diez días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea General, firmada por diez de los participantes en dicha sesión y remitirla al Secretario General del Comité Directivo Nacional para su publicación en los Estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales para su difusión.
- IV. Establecer el lugar, fecha y hora de su celebración.
- V. Establecer los puntos del orden del día, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por los artículos **26** y **28** de los presentes Estatutos.
- VI. Convocar a los delegados que integran a la Asamblea General, acorde a lo dispuesto por el artículo **24** de las presentes disposiciones estatutarias.
- VII. Señalar en la convocatoria los nombres de dos afiliados para que dirijan los trabajos durante la celebración de la Asamblea General, quienes firmarán el acta correspondiente, en caso de que el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional no se presenten.

ANEXO TRES

- VIII. Levantar el acta respectiva. En caso de que no asista el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional, dicha acta deberá ser remitida al día siguiente, mediante escrito al Presidente o Secretario General del Comité Directivo Nacional para que tome las acciones necesarias para el cumplimiento de las Resoluciones y Acuerdos tomados por la Asamblea.
- IX. Deberán participar como delegados, al menos la mitad más uno de los afiliados que participaron en la sesión en donde se acordó la realización de la Asamblea General.
- X. Las Resoluciones y Acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría **simple** de los delegados presentes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.
- XI. Se requiere un quórum de la mitad más uno para la celebración de la Asamblea.
- XII. En caso de que la Asamblea no se realice por falta de quórum, recluye el derecho de los afiliados para convocar, por lo que el Presidente del Comité Directivo Nacional, dentro de un plazo de cinco días naturales, deberá emitir una segunda convocatoria a la cual deberán asistir los delegados en términos de lo previsto por los artículos 19 y **20** de los presentes Estatutos, entre los que deberán estar presentes el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional.

Artículo 30. El Consejo **Político Nacional** es la máxima autoridad durante los recesos de la Asamblea General y es el órgano de análisis, **asesoría**, deliberación y decisión de los asuntos de interés para la Agrupación. Lo integran, con derecho a voz y voto, los siguientes consejeros:

- I. Los miembros fundadores que hayan integrado el primer Comité Directivo Nacional de MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO.
- II. **Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales.**
- III. **Dos afiliados que fungirán como consejeros a propuesta de los Comités Directivos Estatales.**

ANEXO TRES

Artículo 31. Los integrantes del Consejo **Político Nacional** serán consejeros por un periodo de 4 años con la posibilidad de reelegirse por una sola ocasión, sólo podrán ser destituidos mediante procedimiento sancionador instaurado por la Comisión de Honor y Justicia que implique suspensión temporal de derechos o expulsión de la Agrupación Política o por la comisión de delitos que ameriten como pena la suspensión temporal de sus derechos políticos.

Artículo 32. El Consejo **Político Nacional** contará con un Consejero Presidente. Podrán ocupar dichos cargos los Presidentes que finalicen su encargo en el Comité Directivo Nacional.

Artículo 33. El Consejo **Político Nacional** contará con un Consejero Secretario, que será electo en sesión del Consejo por el voto de la mayoría simple de los asistentes a dicha sesión.

Artículo 34. En caso de que se presente la ausencia definitiva del Consejero Presidente o del Consejero Secretario, ya sea por muerte, renuncia a la Agrupación Política o por destitución, el Consejo **Político Nacional** reunido en pleno deberá nombrar de entre sus integrantes a quien lo sustituya y concluya su periodo.

Artículo 35. El Consejo **Político Nacional** deberá sesionar **con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes** por lo menos cada seis meses y será convocado por el Consejero Presidente o por el Consejero Secretario. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con siete días naturales de anticipación a la celebración de dicha sesión y remitirse por escrito mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de sus integrantes o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.

Artículo 36. En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo anterior, la sesión del Consejo **Político Nacional** deberá celebrarse una hora después, con **la mayoría simple** de los Consejeros que se encuentren presentes, entre los que deberán estar el Consejero Presidente o el Consejero Secretario.

ANEXO TRES

Artículo 37. Las Resoluciones y Acuerdos del Consejo **Político Nacional** se tomarán con el voto de la mayoría **simple** de los Consejeros presentes reunidos en sesión.

Artículo 38. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo Político Nacional:

- I. **Conocer y sugerir respecto** al proyecto de presupuesto anual de la agrupación.
- II. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe financiero de la agrupación que presenta el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional, por conducto su Presidente.
- III. Solicitar informes de actividades a los Presidentes de los Comités Directivos Nacional y/o Estatales.
- IV. **Proponer** la creación de nuevos Comités Directivos Estatales.
- V. Establecer las acciones para lograr los fines de la agrupación.
- VI. Dictar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos de los afiliados.
- VII. Conocer, aprobar y en su caso modificar, el informe que presenta el Comité Directivo Nacional, por conducto de su presidente, relativo a las propuestas, iniciativas, investigaciones o proyectos que presenten los afiliados de la Agrupación Política.
- VIII. Conocer y aprobar, sobre las propuestas que someta a su consideración el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- IX. Diferir, hasta por seis meses, la Asamblea General por causas extraordinarias, a solicitud del Presidente del Comité Directivo Nacional.
- X. Presentar ante la Asamblea General correspondiente, los proyectos de modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política.

ANEXO TRES

XI. Establecer los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados.

XII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 39. El procedimiento para la elección interna de aspirantes a candidatos a puestos de elección popular será responsabilidad del **Comité Directivo Nacional** y para su implementación se creará una Comisión Electoral. **Los procedimientos para dicho fin, pueden ser elegidos por alguna de las siguientes instancias:**

- a) Asamblea General
- b) Comité Directivo Nacional**
- c) Consulta Directa a los afiliados.

En todos los procedimientos anteriores la votación será directa y secreta para garantizar el orden, la libertad y democracia de los mismos.

La elección será a título individual más un suplente, si así está acordado en el Acuerdo de participación electoral celebrado con un Partido Político y/o Coalición, y esta Agrupación; y resultará electo quien obtenga la mayoría **simple** de los votos emitidos.

Los **candidatos** electos, deberán rendir protesta de cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación, durante la campaña y aún en el ejercicio del cargo de elección popular.

El **Comité Directivo Nacional** podrá sustituir a los candidatos electos, aun habiendo obtenido el registro, por causas de fuerza mayor (**renuncia, haber encontrado algún impedimento legal, muerte o enfermedad grave**), **asimismo**, tendrá la facultad de resolver sobre lo no previsto en beneficio de la Agrupación y no de individuos en lo particular.

Artículo 40. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejero Presidente del Consejo **Político Nacional:**

- I. Convocar y presidir las sesiones y coordinar sus actividades.

ANEXO TRES

- II. Firmar el Acta Circunstanciada que se levante en las sesiones.
- III. Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y Acuerdos del Consejo e informar sobre su cumplimiento.
- IV. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 41. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejero Secretario del Consejo **Político Nacional**:

- I. Acordar con el Consejero Presidente, las acciones necesarias para el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo.
- II. Informar al Consejero Presidente sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo.
- III. Cumplir con las instrucciones del Consejero Presidente.
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo, preparar el proyecto del Orden del día, levantar el acta circunstanciada y declarar la existencia de quórum.
- V. Llevar el archivo de los asuntos de su competencia.
- VI. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

Los demás consejeros integrantes del Consejo, coadyuvarán para el mejor desempeño de las actividades del mismo y en las tareas que le sean encomendadas por el Presidente.

Artículo 42. El Comité Directivo Nacional es el máximo órgano de dirección permanente que representa en todo el país a MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO. Dirige y orienta las actividades de todas sus instancias y demás órganos de dirección de conformidad con lo estipulado por la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos, y es el encargado de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las Resoluciones y los Acuerdos de la Asamblea General, del Consejo **Político Nacional** y del propio Comité.

ANEXO TRES

En el Comité Directivo Nacional, tendrán derecho a voz y voto todos sus integrantes, sus Acuerdos, se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 43. El Comité Directivo Nacional se reunirá en el domicilio social de la Agrupación o en alguna de sus delegaciones, preferentemente dos veces por año, con la opción de, celebrar Reuniones de Coordinación Mensual, el Presidente o Secretario General podrán emitir las convocatorias, las cuales deberán ser expedidas por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la celebración de cualquier reunión y publicarse en los Estrados del Comité Directivo Nacional para su difusión o remitirse por escrito mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de sus integrantes o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma. Dichas reuniones serán válidas con la asistencia **de la mayoría simple** de los integrantes del propio Comité, en donde deberán asistir su Presidente o su Secretario General.

Artículo 44. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, del Consejo **Político Nacional**, de la Comisión de Honor y Justicia y del propio Comité Directivo Nacional.
- III. Celebrar preferentemente reuniones mensuales de Coordinación.
- IV. Elaborar y presentar los proyectos de informes de actividades.
- V. Proponer ante la Asamblea General Ordinaria reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos
- VI. Proponer a los integrantes de la Comisión Electoral encargada de la definición del procedimiento para la elección de candidatos a puestos de elección popular.**

VII. Proponer candidatos a puestos de representación popular, conforme al procedimiento que determine la Comisión Electoral.

VIII. Establecer alianzas con partidos políticos y/o coaliciones a efecto de celebrar acuerdos de participación electoral.

IX. Las demás que se establezcan en los Estatutos.

Artículo 45. El Comité Directivo Nacional estará integrado de la siguiente forma:

- I. Presidente.
- II. Secretaría General.
- III. Secretaría de Administración y Finanzas.
- IV. Secretaría de Organización y Propaganda.
- V. Secretaría de Capacitación Cívica y Política.

VI. Secretaría Jurídica

Artículo 46. El Presidente del Comité Directivo Nacional durará en su encargo cuatro años con derecho a una reelección inmediata hasta por un periodo adicional. En caso de no ser reelecto, no podrá participar en futuros procesos de elección interna para ocupar dicho cargo, ni ser designado como Secretario de los Comités Directivos Nacional o Estatal o ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 47. En caso de que se presente la ausencia definitiva del Presidente del Comité Directivo Nacional, los afiliados que sean designados por la Asamblea General Extraordinaria para concluir el encargo, sólo podrán ser reelectos para ocuparlo por un periodo más.

Artículo 48. Ningún afiliado podrá ser designado más de una vez por la Asamblea General Extraordinaria para ocupar el cargo de Presidente del Comité Directivo Nacional.

ANEXO TRES

Artículo 49. Los afiliados que hayan sido designados como Secretarios por el Presidente del Comité Directivo Nacional **sólo tendrán derecho a una reelección inmediata hasta por un periodo adicional**, pero podrán ser electos como Presidente del propio Comité en cualquier proceso de elección interno.

Artículo 50. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, del Consejo **Político Nacional**, de la Comisión de Honor y Justicia, y del propio Comité Directivo Nacional e informar sobre su cumplimiento.
- III. Convocar y presidir las Asambleas Generales.
- IV. Convocar y presidir las Reuniones tanto del Comité Nacional como las de Coordinación Mensual.
- V. Determinar el Orden del día de las Asambleas Generales y de las Reuniones tanto del Comité Nacional como las de Coordinación Mensual.
- VI. Firmar el acta circunstanciada que se levante en las Asambleas y Reuniones tanto del Comité Nacional como las de Coordinación Mensual.
- VII. Informar sobre los asuntos de su competencia cuando sea requerido por el Consejero Presidente del Consejo Político Nacional.
- VIII. Tendrá en general todas las facultades para desempeñar junto con el Secretario de Administración y Finanzas la administración de la Agrupación y podrá llevar a cabo los actos políticos, jurídicos y materiales que se relacionen con los objetivos de la misma.
- IX. Tendrá la representación legal de la Agrupación Política frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales.

ANEXO TRES

- X. Podrá celebrar todo tipo de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico, tanto civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza;
- XI. Tendrá poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, conforme al Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como la facultad de promover juicio de amparo con la facultad que establece el artículo 27 de la ley de la materia;
 - a) Podrá suscribir con cualquier carácter toda clase de título y operaciones de crédito en los términos dispuestos por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y,
 - b) Dentro de sus facultades, podrá otorgar poderes generales o especiales, así como revocarlos.
- XII. Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- XIII. Comunicar al Instituto Federal Electoral el cambio de domicilio social o de los integrantes de los órganos directivos de la Agrupación Política.
- XIV. Presentar ante la Asamblea General, para su discusión, modificación y aprobación, el Programa Anual de Actividades de la Agrupación Política.
- XV. Remover y designar a los integrantes del Comité Directivo Nacional y crear nuevas secretarías, según las necesidades de la Agrupación.**
- XVI. Proponer a la Asamblea General la constitución de nuevos Comités Estatales, Municipales y/o Delegacionales.**
- XVII. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 51. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario General del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.

ANEXO TRES

- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Acordar con el Presidente las acciones necesarias para el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Comité Directivo Nacional.
- IV. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes de los órganos directivos de la Agrupación Política, de afiliados, de Agrupaciones Políticas Nacionales, de órganos de gobierno y de Partidos Políticos.
- V. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones de Coordinación Mensual, preparar en unión con el Presidente del Comité Directivo Nacional el proyecto de Orden del día, levantar y firmar el acta circunstanciada y declarar la existencia de quórum.
- VI. Publicar en los Estrados del Comité Directivo Nacional las convocatorias a las Asambleas Generales y ordenar su publicación en los Estrados de los Comités Directivos Estatales, para su difusión.
- VII. Cumplir con las instrucciones y tareas encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- VIII. Llevar el archivo general de la Agrupación Política.
- IX. Presentar los informes de actividades cuando le sean requeridos por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- X. Suplir, por ausencia temporal o definitiva, al Presidente del Comité Directivo Nacional, ejerciendo las funciones, facultades y obligaciones de éste conforme a los presentes estatutos.
- XI. Coordinar los trabajos de las demás Secretarías del Comité Directivo Nacional.
- XII. Las demás que le confiera el presente Estatuto.

Artículo 52. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional:

ANEXO TRES

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones tanto del propio Comité como las de Coordinación Mensual del mismo.
- IV. Administrar y fiscalizar junto con el Presidente del Comité Directivo Nacional, el patrimonio y los recursos financieros de la Agrupación Política.
- V. Elaborar y presentar al Presidente del Comité Directivo Nacional, los proyectos de informes del origen y monto de los ingresos que reciba la Agrupación Política por cualquier modalidad de financiamiento.
- VI. Presentar en unión con el Presidente del Comité Directivo Nacional, ante el Instituto Federal Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del COFIPE.
- VII. Presentar los informes de actividades que le sean requeridos por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- VIII. Diseñar y ejecutar, junto con el Presidente del Comité Directivo Nacional, los mecanismos para la obtención de recursos económicos que sirvan para lograr los objetivos de la Agrupación Política.
- IX. Auxiliar y facilitar la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto Federal Electoral a las Agrupaciones Políticas.
- X. Auxiliar y supervisar a los Comités Directivos Estatales, en la obtención y manejo de los recursos de la Agrupación Política.
- XI. Vigilar que se recaben de los asociados las cuotas que se aprueben en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- XII. Elaborar el Proyecto de Presupuesto que se presentará a la Asamblea General.

ANEXO TRES

XIII. Vigilar la correcta aplicación de los fondos de la **Agrupación**; y conocer los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros de los Comités Directivos delegacionales.

XIV. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 53. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Organización y Propaganda del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones tanto del Comité como las de Coordinación Mensual.
- IV. Elaborar el proyecto de Programa Anual de Actividades y presentarlo a consideración del Presidente del Comité Directivo Nacional.
- V. Proponer y ejecutar la estrategia y táctica de acción política de la asociación.
- VI. Llevar el registro de todas las actividades desarrolladas por la Agrupación Política.
- VII. Suplir al Secretario General en sus faltas temporales.
- VIII. Elaborar los programas y actividades tendientes a fortalecer la presencia del MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO, al interior del país.
- IX. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 54. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Capacitación Cívica y Política del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.

ANEXO TRES

- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones tanto del Comité como las de Coordinación Mensual.
- IV. La formación ideológica y política de sus afiliados y procurará infundir en ellos los valores de la democracia y la cultura política, el respeto de sus adversarios y sus derechos en la lucha política.
- V. Diseñar los programas de capacitación dirigida a los ciudadanos en materia política, económica y social.
- VI. Promover la participación de especialistas en las distintas ramas científicas, técnicas, culturales, administrativas y sociales, en los cursos, talleres y seminarios que imparta el Instituto de Capacitación.
- VII. Realizar actividades de investigación y análisis de la situación política, económica y social del país.
- VIII. Las demás que se señalen en el presente Estatuto.

Artículo 55. Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría Jurídica del Comité Directivo Nacional:

- I. Realizar y celebrar convenios, contratos, acuerdos, negociaciones, etc. ante cualquier institución, organización, empresa o persona física o moral para alcanzar los objetivos de la Agrupación.**
- II. Dar asesoría jurídica gratuita, y en el caso de ser necesario, representar en litigios previa consulta del Comité Directivo Nacional.**
- III. Coadyuvar con la Secretaría de Administración y Finanzas para la recepción legal de las donaciones y aportaciones que hagan a la Agrupación.**
- IV. Asumir la representación legal de la Agrupación junto con el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional.**

ANEXO TRES

Artículo 56. La Comisión de Honor y Justicia es un órgano destinado a asegurar la vida democrática, el respeto entre los afiliados y su libre participación en el debate de los asuntos de interés para la Agrupación Política.

Artículo 57. La Comisión de Honor y Justicia está integrada por tres vocales elegidos en la Asamblea General para un periodo de cuatro años, asimismo, de entre sus integrantes se elegirá a su Presidente

Sus funciones, facultades y obligaciones son:

- I. Verificar la correcta aplicación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- II. Vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados en lo individual y de los órganos directivos de la Agrupación Política.
- III. Establecer los procesos sancionadores.
- IV. Proponer las sanciones que procedan.

Artículo 58. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión. La convocatoria deberá ser dirigida por escrito, incluso a través de correo electrónico, a cada uno de sus integrantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.
- II. Presidir las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.
- III. Levantar el acta circunstanciada de cada sesión.
- IV. Informar al Presidente del Comité Directivo Nacional y al Consejero Presidente del Consejo **Político Nacional** sobre el inicio de los procedimientos sancionadores instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política.

ANEXO TRES

- V. Notificar a los afiliados o a los órganos de dirección de la Agrupación Política el Acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia que determina su sujeción a procedimiento sancionador.
- VI. Ordenar la práctica de diligencias.
- VII. Publicar en los Estrados de los Comités Directivos Nacional y Estatal los procedimientos sancionadores instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política.
- VIII. Elaborar los Proyectos de Resolución y someterlos a votación en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.
- IX. Remitir al Consejo **Político Nacional** los expedientes relacionados con los procedimientos sancionadores, cuando sus Resoluciones sean apeladas en última instancia ante dicho órgano.
- X. Rendir un informe trimestral de su gestión ante el Consejo Consultivo.

Artículo 59. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia no podrán ocupar simultáneamente ningún otro cargo de dirección en la Agrupación Política.

Artículo 60. La Comisión de Honor y Justicia tiene su jurisdicción en todas aquellas entidades federativas en donde la Agrupación Política tenga representación. Puede actuar de oficio o de parte (es suficiente la denuncia presentada por un afiliado), y tiene plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime pertinentes para el esclarecimiento de un caso. Sus deliberaciones y votaciones serán de carácter reservado, pero sus Resoluciones serán públicas a través de los Estrados de los Comités Directivos Nacional y Estatales y se notificará por escrito a los afectados u órganos directivos de la Agrupación Política.

Artículo 61. Las Resoluciones y Acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán con el voto de todos sus integrantes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes. Se prohíben las abstenciones y sus fallos causan ejecutoria tres días hábiles después de la fecha de su notificación a los afectados y son apelables en última instancia ante el **Consejo Político Nacional** dentro del término antes señalado.

Artículo 62. Se garantizará a los acusados pleno derecho a su defensa, por lo que dentro de los quince días hábiles posteriores contados a partir del día siguiente a la notificación de sujeción al procedimiento sancionador, éstos deberán remitir a la Comisión de Honor y Justicia todas aquellas constancias que consideren convenientes, observando en todo momento el principio de audiencia, escuchando a los interesados, quienes podrán presentar pruebas, desahogar las mismas y exponer alegatos, para que la Comisión emita su Resolución debidamente fundada y motivada dentro de los veinte días hábiles posteriores al vencimiento del plazo antes señalado.

Artículo 63. Las sanciones son:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal de derechos, que no podrá exceder de un año.
- III. Expulsión.

Artículo 64. La amonestación procede cuando un afiliado haya mostrado:

- I. Negligencia en el desempeño de las funciones que se le hayan encomendado o designado.
- II. Indisciplina en las asambleas, reuniones o sesiones, o cualquier otro acto público que realice la Agrupación Política.

Artículo 65. La suspensión temporal de los derechos procede, por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las actividades que le encomienden las diferentes instancias de la Agrupación Política.

Artículo 66. La expulsión de un afiliado a la Agrupación Política procede por las siguientes causas:

- I. No cumpla con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación.

ANEXO TRES

- II. Atente de manera grave contra las distintas instancias de la Agrupación Política.
- III. Realice actos o difunda ideas que tengan como objetivo provocar divisiones al interior de la Agrupación Política.
- IV. Por desacato a las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General, de los Comités Directivos Nacional y/o Estatales, y de la Comisión de Honor y Justicia.
- V. Realice actos que desprestigien a la Agrupación Política.
- VI. Cuando se determina un mal uso de los recursos de la Agrupación Política.
- VII. Cuando expresamente manifieste su oposición a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos de la Agrupación Política.
- VIII. Reiteradamente demuestre una falta de respeto hacia los demás afiliados o instancias de la Agrupación Política.

Artículo 67. Los Comités Directivos Estatales tendrán en su ámbito territorial, las mismas atribuciones y obligaciones que las correspondientes a nivel nacional. Los Presidentes de cada uno de los Comités Estatales en turno, serán consejeros y/o Delegados del **Comité** Directivo Nacional, con derecho a participar en las Asambleas.

En las Reuniones de Coordinación Mensual se tendrá la opción de elegir a dos afiliados de la Agrupación Política que asistirán como delegados a las Asambleas Generales. Para efectos de su integración, los Comités Estatales estarán conformados de ser posible con las mismas instancias a las referidas por el artículo **45** de los presentes Estatutos.

Artículo 68. Las facultades de representación y administración para los presidentes de los Comités Directivos Estatales a que se refiere el artículo **50**, fracciones IX y X de los presentes Estatutos, no se entenderán conferidas a favor de dichos presidentes por su simple designación al cargo. Dichas facultades

deberán ser expresamente conferidas a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales por el propio Presidente del Comité Directivo Nacional.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 69. Para el caso del procedimiento de liquidación de la Agrupación, el Presidente y el Secretario General en turno, nombrarán un Consejo de liquidación integrado por tres o más afiliados que se encargarán de practicar la disolución; formular un balance y hacer un inventario de los bienes de la Agrupación y; cobrar y liquidar las cuentas pendientes a la fecha en que se haya declarado la disolución de la Agrupación Política Nacional, previa autorización del Comité Directivo Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes **Documentos Básicos** entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral **apruebe las modificaciones y adiciones.**

SEGUNDO. Para efectos de la primera integración de los órganos directivos de MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO. El primer Comité Directivo Nacional quedará conformado con los afiliados electos conforme a su Asamblea Constitutiva y ratificados en la primera Asamblea General Ordinaria. Asimismo, el primer Comité Directivo Nacional nombrará a los Presidentes e integrantes de los Comités Directivos Estatales y de la Comisión de Honor y Justicia.

TERCERO. La integración del primer Consejo **Político Nacional** quedará constituida con los integrantes del primer Comité Directivo Nacional, y los Presidentes de los Comités Directivos Estatales.